



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009-2023-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 30 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTO: El Informe N° 0006-2023- UMO/MPM-CH (11.01.2023), de la Unidad de Mantenimiento y Ornato; el Informe N° 00012-2023-UMO/MPM-CH (19.01.2023), de la Unidad de Mantenimiento y Ornato; el Informe N° 00013-2023-UMO/MPM-CH (20.01.2023), de la Unidad de Mantenimiento y Ornato; el Informe N° 00012-2023-GSCGA/MPM-CH de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental (30.01.2023); el Informe N° 00012-2023-ATM/MPM-CH (30.01.2023) del Jefe del Área Técnica Municipal, relacionados con la declaratoria en situación de emergencia del agua potable en la ciudad de Chulucanas por desabastecimiento inminente; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales, distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 0006-2023- UMO/MPM-CH (11.01.2023), el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Ornato comunica que frente al desabastecimiento de agua en la ciudad de Chulucanas urge la necesidad de contar con 17,500 m³ de agua para regado de áreas verdes para el año 2023 equivalente de 1,460 m³ de agua por mes;

Que mediante Informe N° 0013-2023- UMO/MPM-CH (20.01.2023), el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Ornato comunica la necesidad de adquirir 21,600 m³ de agua para atender la necesidad de los caseríos y anexos de la jurisdicción distrital

Que mediante Informe N° 00012-2023-GSCGA/MPM-CH (30.01.2023), la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental pone en conocimiento que con fecha 03 de mayo del 2021, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y la EPS GRAU S.A. formaron un convenio interinstitucional para el abastecimiento de agua potable, vía cisternas por un plazo de dos años, convenio que se ha venido cumpliendo hasta el 17 de setiembre del 2022, fecha en la cual se ha visto interrumpido el servicio por la falta de agua ante la escasez del líquido elemento, por los ausencia de lluvias y la baja de la napa freática de sus pozos que abastecían con el servicio;

Que, asimismo precisa que la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, y, la Unidad de Mantenimiento y Ornato vienen realizando la distribución del agua para consumo humano a los distintos caseríos y anexos del distrito de Chulucanas, agua que es suministrada a través de proveedores, precisando que para tales labores cuentan con un camión cisterna con capacidad de 20m³, el mismo que tienen 10 años de antigüedad y que presenta fallas constantes e interrumpiendo consecuentemente la distribución de este líquido elemento a los lugares antes mencionados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N° 00012-2023-ATM/MPM-CH (30.01.2023) el Gerente del Área Técnica Municipal manifiesta que según Informe de emergencia N° 1929 – 16/12/2022 / COEN – INDECI / 21.50 horas, explica los reportes de ausencia de lluvias que ha generado un déficit hídrico, ocasionando afectación a los medios de vida (ganadería y cultivos) en los distritos: Suyo de la provincia de Ayabaca, San Miguel de Faique de la provincia de Huancabamba, **Santo Domingo, Morropón, San Juan de Bigote, Buenos Aires, Salitral, La Matanza y Chulucanas de la provincia de Morropón**, Lancones de la Provincia de Sullana y Catacaos de la provincia de Piura;

Que, el déficit hídrico, también ha ocasionado disminución del caudal de agua de las fuentes de abastecimiento para consumo humano (pozos, ríos y quebradas) existiendo una demanda insatisfecha, provocando la incidencia de enfermedades prevalentes digestivas, así como de higiene personal en las familias;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, se publicó en el diario oficial el Peruano, el Decreto Supremo 122-2022-PCM, en el que se declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, **entre los que se encuentran los distritos de Buenos Aires, Chulucanas, La Matanza, Salitral, Morropón, San Juan de Bigote, Santo Domingo de la provincia de Morropón**, por impacto de daños a consecuencias de déficit hídrico;

Que, Chulucanas tiene una población según el censo del año 2017 de 40,867 habitantes los cuales tienen serios problemas de desabastecimiento de agua, dado que la Entidad Prestadora de Servicios – EPS GRAU S.A. encargada del abastecimiento de agua potable a través de las fuentes de agua (pozos), no abastece en cantidad y continuidad el servicio de agua potable debido a la escasez del líquido elemento, poniendo en grave peligro la salud de la población y como consecuencia de ello el alto riesgo de adquirir enfermedades gastrointestinales;

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas actualmente abastece de manera gratuita con el servicio de agua a 8500 familias asentadas en los caseríos de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera con agua para consumo humano, actividad que se ve limitada por la escasez del líquido elemento

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece como principios rectores para la actividad del Estado: **La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar**. Así mismo, dispone que **el abastecimiento de agua**, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta **la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento**. (Artículo 107°).

Que, por su parte, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, artículo 67°, prescribe que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, **promoviendo** la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Que, dicha normativa precisa que **el acceso al agua para consumo humano** es un derecho de la población. **Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional**, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA se efectúan modificaciones al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, **señala que corresponde al Ministerio de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones

Que, el citado Decreto, precisa que corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar técnica y financieramente a las Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Asimismo dicha normativa, **regula la participación del sector salud**, indicándose que corresponde al Ministerio de Salud (MINSA) con relación al ámbito rural y de pequeñas ciudades, establecer la norma de calidad del agua de consumo humano y vigilar que ésta se cumpla. Asimismo, participar en el diseño y ejecución de las acciones permanentes de educación para salud e higiene en coordinación con el Ministerio de Educación. (Artículo 172°).

Que, haciendo mención a la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, cuyo objeto **es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento** a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social. Indicando que la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: a) **Acceso universal. Es derecho de la población tener acceso a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad; y es obligación del Estado proveerlos a través de los prestadores de servicios a que se refiere la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.**

Que, el agua es un bien escaso. La prestación de los servicios de saneamiento es un proceso que demanda, entre otros, inversiones, gastos de operación y mantenimiento; por todo ello, los usuarios están obligados a pagar por dichos servicios. Pero lamentablemente en la Ciudad Chulucanas, la entidad prestadora de este servicio no abastece a cabalidad con suministrar el recurso hídrico, haciéndole de manera escasa y de muy mala calidad, infiriéndose que el agua que ofrece es no apta para el consumo humano, de lo que se puede decir que no cumple de acuerdo con los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

Que, teniendo en cuenta el informe de la Entidad de Salud, Red de Salud de Morropón-Chulucanas, la cual señala que se encuentran un gran sin número de enfermedades diarreicas agudas, originadas posiblemente por la limitada vigilancia de la calidad de agua y/o desinfección y tratamiento de agua para consumo humano, por lo que se están incrementando tremendamente los casos de enfermedades diarreicas agudas, destacando entre ellos las localidades la Encantada y Chulucanas en el año 2013, a nivel del distrito de Chulucanas.

Que, es de conocimiento público el desabastecimiento de agua para consumo humano en la ciudad de Chulucanas, y que solo abastece por una horas en cada sector de la población, no siendo en forma permanente ni continua, de la misma manera el agua suministrada no es incolora, toda vez que presenta rasgos oscuros, de lo que podría inferirse se estaría incumpliendo con la legislación sanitaria.

Por las consideraciones expuestas, luego de un amplio debate y el aporte de los señores Regidores, el Pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN EMERGENCIA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS, en virtud al inminente desabastecimiento de agua potable, situación que pone en grave peligro y riesgo la salud de los pobladores.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a las áreas competentes adoptar las medidas que resulten necesarias para enfrentar la situación de emergencia descrita en el artículo del presente Acuerdo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

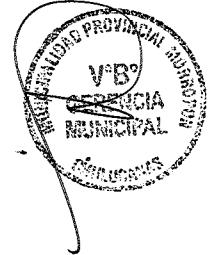
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Titular del Pliego para que emita las disposiciones pertinentes y conducentes que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ARTICULO CUATRO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, para los fines de ley y a las instancias correspondientes.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE el presente Acuerdo Municipal en los lugares visibles del Palacios Municipal, Página Web Institucional y difúndase por todos los medios posibles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
[Firma]
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL